

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 252.

Segun me participa el Alcalde de Cordovilla la Real, en la noche de dia de ayer, fueron robadas de la casa de Lucas Pardo de dicha vecindad, dos caballerías de las señas que se expresan á continuacion.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indagarán para la busca y captura de dichas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, conduciéndolas á disposicion del Alcalde del indicado Cordovilla.

Palencia 2 de Mayo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de las caballerías.

Un macho capon, pelo negro, de 7 cuartas escasas de alzada, esquilado á medio pelo, cerrado, con lunares blancos en el lomo y sin pelo en el cuello, efecto de la collarera. Un pollino, pelo negro, capon, pequeño, colin greñudo y abierta una oreja.

Seccion de Fomento.—Pesas y medidas.

Prevenido por el art. 15 del Reglamento de 17 de Mayo de 1868 dictado para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849 sobre pesas y medidas arregladas al sistema métrico decimal, que la comprobacion periódica tenga lugar todos los años, empezando el primero de Enero y concluyendo en fin de Agosto; he dispuesto que una vez instalado el Almotacenazgo en la planta baja del edificio titulado «La Tarasca», sito en la calle de este nombre, á donde concurrirán los días no feriados, desde las diez de la mañana á una de la tarde, los industriales y comerciantes á comprobar las pesas y medidas que utilizan para su industria y comercio.

Los encargados en esta capital, del fiel contraste para la comprobacion de aquellas, no podrán percibir más derechos que los asignados en la tarifa autorizada por este Gobierno de provincia que estará de manifiesto en el local designado para conocimiento del público interesado.

Palencia 1.º de Mayo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 31 de Abril de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los Se-

ñores Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Presentado por Tomás Calzada Abarquero, vecino de Cevico de la Torre, el expediente de sustitucion de su hijo Esteban, soldado del actual reemplazo, destinado por suerte á Ultramar; y Considerando que contra lo prevenido en el párrafo 4.º, artículo 181 concordante con el 183 de la Ley de reemplazos, no se acompaña certificacion expedida por el Juzgado de Instruccion de Murias de Paredes á fin de hacer constar que el sustituto no se halla procesado, se acuerda que no ha lugar hasta tanto que el documento indicado se exhiba.

Remitida á informe la instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dirige D. Luis Velasco Castillo, vecino de Ampudia, en súplica de que le devuelvan mil quinientas pesetas con que en el año anterior redimió el servicio activo de su hijo Domiciano Velasco Villafañe, núm. 4 del reemplazo de 1884: Vistos los antecedentes; Considerando, que declarado excedente de activo el hijo del reclamante á consecuencia de haber alcanzado la talla el núm. 2 del propio sorteo y cupo, Florencio Rodriguez de Castro, que figuraba como corto, tiene derecho á que se le devuelva integro el importe de la redencion, á tenor de lo estatuido en el art. 191 de la Ley de Reemplazos, reformada en 8 de Enero de 1882, se acordó consultar que procede la devolucion de la cantidad indicada.

Vista la solicitud que con el propio objeto eleva al Ministerio Lorenzo de Bustos Gutierrez, vecino de Torquemada, para que le devuelvan mil pesetas de las mil quinientas que

ingresó en Caja con el objeto de redimir el servicio activo en los cuerpos, de su hijo Venancio, núm. 19 de 1884; Considerando, que destinado á activo el núm. 19 mediante haberse otorgado al 14 la excepcion del caso 10 artículo 92 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero del 82, redimió á metálico su suerte por el tiempo que le correspondia servir en el Ejército á tenor del artículo 179; y Considerando que una vez ingresado en Caja el exceptuado Benito de la Fuente Martin, por haber cesado la excepcion anteriormente otorgada, tiene derecho á que se le devuelvan mil pesetas de las mil quinientas que ingresó conforme á lo prescrito en el art. 93 de la Ley citada, se acordó informar al Gobierno de Provincia que procede la remision de la instancia á la superioridad para los efectos que en la misma se interesan.

En el expediente de sustitucion de Bartolomé Ania Rodriguez, número 31 del reemplazo corriente por el Ayuntamiento de Paredes de Nava; Considerando, que contra lo prevenido en los artículos 181 y 183 de la ley de Reemplazos, no se acompaña la certificacion de solteria del sustituto ni se legaliza la fe de bautismo, ni la informacion de identidad se ha practicado ante el Alcalde, ni los testigos manifiestan el tiempo que el referido sustituto lleva de residencia en Madrid, siendo que como natural de Aranjuez debia precisarse este particular, notándose además que es diferente el Juzgado que certifica respecto á su conducta, de aquel donde la informacion se practicó, se acuerda que no ha lugar á la admission del referido sustituto, in-
terin no se subsanen los defectos de

que adolece, presentando además certificación de haber cubierto cupo por el pueblo de Aranjuez.

Recibida la certificación á que se refiere el art. 166 de la Ley de reemplazos; y resultando de la misma que Francisco Cosgaya Izquierdo, sirve como contingente del reemplazo del 82 en la 4.ª Compañía del Regimiento de Puerto-Rico, se acuerda declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el caso 10, art. 92, á su hermano José, núm. 4 del 85 por el cupo de Santibañez de Ecla.

Habiéndose servido como trompeta en el Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Jacinto García Montes, núm. 5 del presente llamamiento por el cupo del Ayuntamiento de Villodrigo, se resuelve, en conformidad al art. 11 de la Ley, que cubra plaza por este Ayuntamiento.

Exceptuado del servicio activo en la última revisión Francisco Gonzalez Caminero núm. 4 de 1883 por el Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega, sin que contra el acuerdo se hubiera interpuesto reclamación alguna en el tiempo, modo y forma que el artículo 115 de la Ley preceptúa, se acordó quedar enterado.

Recibida la certificación de viudez de la madre de Emeterio Fernandez Franco, núm. 5 del actual llamamiento por Pedrosa de la Vega, y Considerando que con el documento de que se deja hecho mérito se han justificado cuantos requisitos se previenen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12 del art. 93 para disfrutar de la excepción del caso 2.º, art. 92, oportunamente alegada y que el Ayuntamiento le otorgó, se resuelve declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Insolvente el padre de Santiago Martínez Lagartos, núm. 4 del actual llamamiento por el cupo de Moratinos, á quien el Ayuntamiento declaró prófugo; y Considerando, que aparte de la responsabilidad penal que habrá de exigirse al mozo el día que sea habido, tiene también que sufrir su padre la detención subsidiaria en la forma dispuesta en el art. 50 del Código, concordante con el 150 de la Ley de Reemplazos, se acordó imponer á Dámaso Martínez un mes de detención en la cárcel del distrito.

Examinado el expediente de sustitución de Julian Ruiz Gomez, número 7 del Ayuntamiento de Amusco, y teniendo en cuenta que no se acompaña la certificación de soltería del sustituto y que la información de identidad no se ha practicado ante el Alcalde, haciendo caso omiso los testigos sobre la vecindad y residencia, se acuerda que no ha lugar á su admisión interin no se subsanen los defectos referidos y los demás que se indican por la Sección.

No comprobándose que el defecto por

el que fué declarado útil condicional Inocencio Herrero García, núm. 2 de 1885 por el cupo de Villarrabé, reuna las condiciones del cuadro, se acuerda declararle soldado de activo.

Util para activo Angel Tejedor Barcenilla, núm. 3 de Vega de Doña Olimpa en el llamamiento último, según reconocimiento practicado en este día á los efectos del art. 40 del Reglamento; Considerando que el interesado es hijo único y legítimo de padre pobre é impedido para el trabajo; y Considerando que privado este del auxilio que le viene prestando no podría subsistir, se acuerda destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el caso 1.º, artículo 92 y reglas 1.ª, 7.ª, 9.ª, 11 y 12 del art. 93.

Habiéndose presentado á ingresar voluntariamente en Caja Miguel Roman Cagigal núm. 5 del 85 por el cupo de Respuesta de la Peña, se acuerda dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento por el que se le declara prófugo sin perjuicio de que indemnice al suplente el tiempo que por él haya servido.

Comprobado en la observación que el defecto que se apreció en la Caja en 29 de Marzo al reconocer á Celestino Santos Grande, núm. 13 del Ayuntamiento de Villosilla, en el reemplazo de 1884, llena las condiciones que se determinan en el núm. 129, orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito á los fines que se determinan en el art. 87 de la Ley.

A fin de reintegrar las certificaciones de talla y reconocimiento, se acuerda, que con cargo al crédito consignado para gastos de quintas, se libren á favor del Archivero, D. Manuel Velez, 125 pesetas para la adquisición de dos mil quinientos pliegos de papel de oficio.

Agotados los sellos de quince céntimos para el franqueo de la correspondencia, se resuelve que con cargo al crédito consignado para gastos de representación de la Asamblea, se libren á favor del Depositario de fondos provinciales ciento veinte pesetas para la adquisición de ochocientos sellos de quince céntimos.

No habiéndose presentado á ingresar en el Ejército de Cuba, Secundino y Máximo Cuesta Provedo, responsables respectivamente en los reemplazos de 1881 y 1883 por el Ayuntamiento de Alar del Rey; y Considerando que la certificación librada por el Alcalde de Santa Cruz de los Pinos (Cuba,) de hallarse residiendo en dicho punto, no puede surtir los efectos que se determinan en art. 11 de la Ley de Reemplazos y Real orden de 22 de Diciembre de 1884, se acordó volver á interesar nuevamente las órdenes correspondientes para que ingrese el primero en el Batallon de Depósito y en activo el segundo, suspendiendo mientras tanto el exigir al

padre de dichos mozos la responsabilidad que se determina en el artículo 150 de la Ley, como insolvente.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de Provincia.—Era la una, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 23 de Abril.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon García, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Antes de entrar en la órden del día, pide el Sr. Calderon que se haga constar en el acta que no está conforme con el dictamen emitido respecto á la incompatibilidad existente entre el Médico y Boticario de Boadilla de Rioseco, y que de haber asistido á la sesión anterior, formularía voto particular, conforme con lo que manifestó cuando por primera vez se trató de este asunto.

Usa de la palabra el Sr. Nieto, y demuestra que hasta la sesión última, no se adoptó acuerdo sobre el fondo del asunto, puesto que en la primera consulta á la Comisión, se propuso al Sr. Gobernador que devolviera los antecedentes al Ayuntamiento para que resolviese en primer término, así que no hay contradicción alguna ni jamás se volvería sobre una resolución anteriormente aceptada, estando en su perfecto derecho el Sr. Diputado que acaba de preceder en el uso de la palabra al adherirse al acuerdo, ó consignar su voto en contra de él.

Sin más debate se entra en el despacho ordinario y se acuerda que con cargo al crédito consignado para Beneficencia, se satisfagan al Manicomio de Valladolid dos mil novecientas veinte y tres pesetas setenta y cinco céntimos, importe de las estancias causadas por dementes pobres de la provincia de Palencia durante los meses de Febrero y Marzo últimos.

Visto el expediente instruido por Claudio Rey Sanz, vecino de Dueñas, en súplica de que se le conceda una pensión de lactancia para su hijo Fructuoso, que nació el día 21 de Enero último y á quien su madre no puede criar por encontrarse enferma; y Considerando que en la tramitación del mismo se han observado cuantos requisitos se determinan en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, se acordó concederle seis pesetas mensuales hasta que el niño cumpla un año de edad.

Próxima la época en que se ha de contratar la impresión del Boletín Oficial para el ejercicio económico de 1885 á 86, se acuerda, en conformidad á lo resuelto por la Diputación, que se anuncie la subasta para el día 30 de Mayo próximo, bajo el tipo de 5000 pesetas, y con las mismas condiciones que sirvieron de base para el presente ejercicio, excepción hecha en lo que se refiere á la remisión del día

rio á los Alcaldes de barrio, designando para asistir al acto al Sr. Calderon.

Resultando de las certificaciones expedidas por las Alcaldías de Paredes de Nava, Villalumbroso y Cisneros, que el contratista de las obras de fábrica y afinando de los trozos 7.º al 10.º de la carretera del puente de Don Guarín á Villada, Don Toribio Gatón Rojo, tiene satisfechos todos los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la ejecución de dichas obras, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el art. 70 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, que se le devuelva la fianza presentada.

En la solicitud de Julian Blanco Galindo, vecino de Paredes de Nava, pidiendo se le entregue la niña Victoria Aguayo Cembrero, acogida en la casa de Beneficencia, para tenerla en su poder y educarla, y Considerando, que admitida la niña de que se deja hecho mérito en el establecimiento indicado, tan solamente por el periodo de lactancia, no es posible deferir al prohilamiento, mediante á que tiene padre conocido que no perdió los derechos que las leyes le confieren sobre su hija, se acordó que no ha lugar á lo solicitado, oficiando al Alcalde de Villaherreros para que prevenga á Cipriano Aguayo que venga á hacerse cargo de la niña indicada.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Castrejon Toribio Peral Gutierrez, núm. 3 de 1885, mediante no haberse presentado en Caja, no obstante las citaciones practicadas, se acuerda que se proceda al embargo y venta de bienes en cantidad de 1500 pesetas para atender á su redención, y en su defecto de los que posea su madre ó representante legal.

Revisada ante la Comisión Provincial de Barcelona, en virtud de autorización de los números posteriores, la talla de Manuel Quintana Aguado, número 23 por el cupo de Astudillo del reemplazo de 1884, resultó con 1543 milímetros, y en su consecuencia se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito á tenor de lo estatuido en el artículo 88 de la ley de reemplazos.

Autorizados Antonio de la Gala Barga y Félix Rojo Hernandez, números 87 y 102 del Reemplazo de 1882 por el cupo de la capital, para que puedan ser reconocidos ante las Comisiones provinciales de Bilbao y Valladolid, se acuerda que se expidan las órdenes correspondientes á fin de que la revisión se verifique.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 142, orden 2.º, clase 3.ª del cuadro, Angel García Martín, núm. 8 de 1883 por el cupo de Melgar de Yuso, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito á los fines del art. 87 de la ley.

Util condicional Ezequiel Arguñolo Gonzalez, núm. 2 del 85 por el cupo de Pozuelos del Rey, mediante haberse comprobado la existencia del defecto que se determina en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª, pasó á la Caja para la observación prevenida en los artículos 37 y 38 del Reglamento, consignando los facultativos encargados de observarle, que no le es posible distinguir caracteres pequeños con los lentes

de los números 2 y 3. Con los del núm. 6 distingue los objetos á regulares y cortas distancias, y con los planos del núm. 18 á todas distancias. Reconocido en definitiva, se comprobó la existencia de la miopía; y estando comprendido este defecto en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª del cuadro, fué declarado inútil, y en su consecuencia adscrito al Batallon de Depósito á los fines prevenidos en el art. 87 de la ley.

Recibido el estado del número de acogidos que se hallan en la casa de Expósitos y Maternidad, se resuelve hacer presente al Director que remita diariamente las altas y bajas que en el mismo ocurran.

Terminado el despacho ordinario se constituye la Comision en sesion secreta para evacuar los informes pedidos por el Señor Gobernador. Era la una, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 25 de Abril de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez. Abrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los Sres. Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del dia con las incidencias del reemplazo.

Visto el expediente instruido por Martina Criado Fernandez, vecina de Mazuecos, á fin de que sea dado de baja en activo su hijo Domingo Diez Criado, perteneciente al reemplazo de 1884, en el que obtuvo el número 3, mediante á convenirle hoy la excepcion del caso 2.º, art. 92, por haberse casado el hermano que se hallaba soltero cuando aquél ingresó en las filas: Visto el art. 94 de la Ley de 8 de Enero de 1882 y la Real orden circular de 1.º de Febrero del mismo año; y Considerando, que no existiendo exenciones sobrevinidas despues que los mozos son destinados á activo por haberse reformado sobre este particular la Ley de 23 de Agosto de 1878, es indiferente que el hermano de dicho mozo se haya casado ó no para los efectos de ser baja en activo; se acordó que no ha lugar á lo que se interesa.

Terminada la observacion de los mozos del actual reemplazo, Leoncio Perez Hijarrabia, número 4 del sorteo de Hontoria de Cerrato, Pedro Martin Martin, núm. 1.º de Valoria de Aguilar, Mariano Rastrilla Donis, número 3 de Fuentes de Valdepero, y Andrés Obeso Sanchez, número 4 de Boadilla de Rioseco y resultando del reconocimiento practicado en la forma dispuesta en el art. 40 del Reglamento

para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la marina, por causa de inutilidad física, que se hallan inútiles para el servicio activo en los cuerpos, se acuerda incorporarles al Batallon de Depósito, á los fines prevenidos en el art. 87 de la Ley.

Resultando de la certificacion expedida por el Comandante 2.º Jefe del Batallon Infantería de Valladolid, que Mariano Tamayo Simon se halla sirviendo en la Isla de Puerto-Rico, como soldado del reemplazo de 1884, se acuerda en vista de lo prevenido en el caso 10, art. 92 y regla 10.ª del 93 de la Ley de Reemplazos, declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, á un hermano de este interesado llamado Florentin, número 29 del actual llamamiento por el cupo de la Capital, llamando á cubrir su plaza conforme al art. 163 al suplente respectivo.

No habiéndose acreditado en la observacion de Sinfioriano Dominguez Ibañez, núm. 21 de 1885 por el cupo de Villarramiel, que el defecto alegado á su ingreso en Caja reuna las condiciones del cuadro, se acuerda declararle soldado activo.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, Estéban Abia Garcia, núm. 1.º de 1882, por el cupo de Páramo de Boedo; y Considerando que no obstante lo prescrito en el art. 87 de la ley, dejó de presentarse en 1883 á sufrir la revision que en el mismo se determina, quedó resuelto que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

Inhábil para el trabajo segun reconocimiento practicado en este dia, á los fines de la regla 7.ª, art. 93 de la Ley, Dionisio Diez Sebastian, hermano de Mariano núm. 1.º del Ayuntamiento de Vergaño, en el reemplazo último; Considerando que comprendido Dionisio en la regla 1.ª del art. 91, tiene el recluta la consideracion de único para los efectos de la Ley de Reemplazos, y Considerando que sin bienes de fortuna para poder subsistir tanto el impedido cuanto su madre viuda y pobre, les es de necesidad á esta y á él el auxilio que el Mariano viene prestándoles, quedó resuelto destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, como comprendido en la excepcion del párrafo 2.º, art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12 del 93, llamando á cubrir su plaza al suplente respectivo.

Autorizado por los números poste-

rios Jesús Gregorio Molina, núm. 34 del reemplazo de 1884, por el cupo de la Capital para ser tallado en Madrid donde se encuentra enfermo, se acuerda comunicar las instrucciones convenientes para que la revision se verifique previa citacion de Mariano Laquente Llanos, soldado de la 1.ª Compañía del Batallon de Cazadores de Puerto-Rico, que se halla de guarnicion en aquella villa.

No siendo la Comision provincial la encargada de devolver el importe de las redenciones cuando los reducidos son declarados excedentes de cupo, se resuelve hacer presente á Luciano Quijada Garcia, vecino de Valdespina, que utilice el procedimiento que se determina en el art. 192 de la Ley de Reemplazos.

Prévia la declaracion de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la Ley Provincial, y en vista del expediente instruido por Josefa Ayuso Garcia, viuda y pobre de 69 años de edad, vecina de Astudillo, se acuerda su ingreso en Misericordia cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Solicitada pension de lactancia por Genaro Martin Mata, vecino de Quintanaluengos, para su hija Paula, nacida en 2 de Marzo último, cuya madre falleció en 16 del mismo mes; y Considerando que por el recurrente se han acreditado cuantos requisitos la Diputacion tiene establecidos para casos análogos, se acordó definir á lo que se interesa, señalando al interesado seis pesetas mensuales durante el término de un año.

Para resolver en definitiva lo que proceda respecto á la incautacion por la Beneficencia provincial, de la cuarta parte de una casa que corresponde por herencia de un asilado al establecimiento de Espósitos y Maternidad, se acuerda reclamar al Alcalde de Capillas los antecedentes necesarios.

Consignado crédito suficiente en el presupuesto para el ejercicio próximo á fin de hacer frente al servicio de bagajes en los cantones de Dueñas, Villodrigo, Palencia, Frómista, Osorno, Herrera de Pisuega, Aguilar de Campo, Mazariegos, Castrillo de Villavega y Carrion, y concertada con la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon la conduccion en trenes de 3.ª de los pobres ancianos é impedidos que vayan á baños, hospitales ó pueblo de su naturaleza, de conformidad con lo prescrito en el art. 98, inciso 3.º de la ley orgánica, y de lo que se preceptúa en los artículos 5.º al 8.º, 17, 19 al 35, del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acuer-

da señalar para la subasta de dicho servicio de bagages el dia 30 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones presentado al efecto, representando á la Corporacion el Diputado Don Valentin Calderon Garcia.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Comision, constituyese en sesion secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una.—Domingo Diaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: que por Don Gerardo Palacios Flores, vecino de Castrillo de Onielo se ha presentado un escrito solicitando se incluya en la lista del censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Palencia, seccion de Vertabillo á Don Benito Cabezu lo Espina de la misma vecindad, mediante á justificar los extremos que comprende el artículo veinte y seis de la ley electoral vigente, y admitida la demanda he acordado por providencia de ayer, hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta cabeza de partido, en los del referido Castrillo de Onielo y que se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia por término de veinte dias, segun lo dispuesto en el artículo veinte y siete y á los efectos del veinte y ocho de expresada ley.

Dado en Baltanás á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

En el dia de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 67 del Boletin Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, correspondiente al dia de hoy.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Minas.—Presupuesto de 1884-85.

Estado demostrativo de las relaciones presentadas por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia, de los productos obtenidos en el tercer trimestre, para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, que en cumplimiento al artículo 11 de la Instrucción de 14 de Abril de 1877, se publica en tres números consecutivos del Boletín oficial, á fin de que pueda reclamarse contra ellas en debida forma por todo aquel que no considere ciertas dichas relaciones.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	MINAS.	MINERAL EXTRAIDO.		Precio de la tonelada a boca-mina.		Valor íntegro.		Importe del 1 por 100 sobre el producto.	
		Clase.	Cantidad.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Compañía del Ferro-carril del Norte.	Eugenia.	Hulla.	97.506175	6	75	259166	88	2531	66
	Antoniana.								
	Brígida.								
	Carlota.								
	Dolores.								
	Mercedes.								
	Mariana.								
	Petrita.								
	Porvenir.								
	Bárbara.								
	Union.								
	Nagel-Maker.								
	Jovita.								
	Leopoldina.								
	La Morena.								
Sociedad «Esperanza de Reinos».	Elvira.	Idem.	6785	6	50	44102	50	441	02
	El Descuido.								
	San Buenaventura.								
	Joaquina.								
	Conchita.								
D. Francisco Gallego Zamora.	Resucitada.	Idem.	250	1	25	312	50	3	13
	Ernestina.								
Antolin Abad. Jose Morales Moreno.	Santa Bárbara.	Idem.	216	3	20	691	20	6	91
	San Joaquin.								
	Anita.	Idem.	200	4	•	800	•	8	•
José Manuel.									
Jovita.									
Miércoles.									
San Ignacio.									
Antonina.									
Jóven Ildefonso.									
Gabriela									
San Nazario.									
Eugenia.									

Palencia 1.º de Mayo de 1885.—El Administrador, José L. Diaz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de «Ramírez», sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, num. 15. 19

CHOCOLATE ELABORADO Á BRAZO
de

DONATO MARTINEZ ORTEGA (EL PALENTINO)

156, MAYOR PRINCIPAL, 156,

PALENCIA,

frente á la calle Nueva.

En este establecimiento se elabora con limpieza y sin adulteracion á los

precios de 5, 6, 7, 8 y 9 reales los 460 gramos.

Se admiten encargos de molindas á todos los precios con canela y sin ella.

DEPÓSITO.—D. Andrés Quintana, Mayor principal, 53, frente al Corral de Castaño

VENTA DE MADERAS.

Tabla de chopo lombardo y castellano, así como soleras, ochaveros, cuarterones, machones y vigas. Para tratar dirigirse á D. Angel Rodriguez, en Riveros de la Cueva.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PÍLDORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía

DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.

VERDADERO ESPECIFICO para la Opilación (Clorosis é Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Píldoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja. DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Sabatiano de Sádaba en Villanuriel de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y F. Nieto del Barco, Mayor, 200. 20

**MUEBLES
de madera
CURVADA
Y REJILLA
THONET
FRÈRES
ÚNICOS
INVENTORES**
Plaza del Angel, 10,
MADRID.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herrans
Cestilla, 6.